

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41557

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de diciembre de 2016, con el N° NC2016/0005411, por FMC CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIONES Y CONCENTRADOS EMULSIONABLES DE ESPUMA", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/037327 del 24 de junio de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 786 el 10 de marzo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15445, notificado el 31 de octubre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara(n) respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0005411 el 18 de enero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 20 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41557

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 20, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar un concentrado espumante emulsionable que tiene (a) una fase orgánica que comprende un ingrediente activo desde el punto de vista agrícola y un solvente orgánico y opcionalmente por lo menos un surfactante y (b) una segunda fase que comprende por lo menos un agente espumante y opcionalmente un estabilizador de la espuma y (c) una fase de surfactante.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una formulación espumante agrícola caracterizada porque comprende: i) un concentrado espumante emulsionable que comprende: a) una fase orgánica que comprende (1) un ingrediente activo desde el punto de vista agrícola, en donde el ingrediente activo desde el punto de vista agrícola es bifebtrina presente en la fase orgánica en una cantidad de 13 a 25%, y (2) una o más amidas líquidas, o una o más amidas líquidas y uno o más hidrocarburos líquidos, y b) una segunda fase que comprende uno o más componentes seleccionados de: alquil-sulfatos, alquil-aril-sulfatos y aril-sulfatos, sulfonatos de olefina; alcanolamidas; alquiloamidas; ésteres de ácido graso-xietileno; éteres de alcohol graso-polioxietileno; o mezclas de éstos, que está presente en un rango de 5 a 25% en peso de la formulación.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de junio de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41557

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D5	US2010016163	"Adjuvant and dispersant formulations for pesticidal applications"	21/Enero/2010
D6	US2004071653	"Antimicrobial ternary surfactant blend comprising cationic, anionic, and bridging surfactants, and methods of preparing same"	15/Abril/2004

El documento D5¹ divulga (resumen) un adyuvante / dispersante para formulaciones plaguicidas (entre otros usos formulados) que comprende al menos una dialquil alcanolamina tal como dimetil etanolamina, al menos uno de sus derivados, o una combinación de los mismos. Las composiciones de plaguicidas que comprenden un pesticida, tal como glifosato, y el adyuvante / dispersante de la presente tecnología y métodos para mejorar la efectividad del pesticida, tal como glifosato, en una composición acuosa mediante la adición del adyuvante / dispersante de la presente tecnología son también divulgado.

El documento D6² divulga composiciones antimicrobianas que comprenden (a) un compuesto antimicrobiano de amonio cuaternario; (b) un tensioactivo aniónico; y (c) un agente tensioactivo puente. Además, se describen adicionalmente un método para preparar las composiciones antimicrobianas y un método para inhibir el crecimiento de organismos microbianos por contacto con las composiciones antimicrobianas.

6.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

¹URL: https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20100121&CC=US&NR=2010016163A1&KC=A1#

²URL: https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20040415&CC=US&NR=2004071653A1&KC=A1#

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 41557

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la formulación espumante reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“una formulación espumante agrícola caracterizada porque comprende: i) un concentrado espumante emulsionable que comprende: a) una fase orgánica que comprende (1) un ingrediente activo desde el punto de vista agrícola, en donde el ingrediente activo desde el punto de vista agrícola es bifebtrina presente en la fase orgánica en una cantidad de 13 a 25%, y (2) una o más amidas líquidas, o una o más amidas líquidas y uno o más hidrocarburos líquidos, y b) una segunda fase que comprende uno o más componentes seleccionados de: alquil-sulfatos, alquil-aril-sulfatos y aril-sulfatos, sulfonatos de olefina; alcanolamidas; alquiloamidas; ésteres de ácido graso-xietileno; éteres de alcohol graso-polioxietileno; o mezclas de éstos, que está presente en un rango de 5 a 25% en peso de la formulación”* (Bajo el No. NC2016/0005411 del 18 de enero de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D5 y D6, que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D5	D6
una formulación espumante agrícola caracterizada porque comprende:	Concentrado emulsificable que comprende:	composiciones antimicrobianas que comprenden:
i) un concentrado espumante emulsionable que comprende: a) una fase orgánica que comprende (1) un ingrediente activo desde el punto de vista agrícola, en donde	Bifentrina (tabla 9; ejemplo 15) N,N-dimetiloctanamida;	(a) un compuesto antimicrobiano de amonio cuaternario;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 41557

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

el ingrediente activo desde el punto de vista agrícola es bifebrina presente en la fase orgánica en una cantidad de 13 a 25%, y (2) una o más amidas líquidas, o una o más amidas líquidas y uno o más hidrocarburos líquidos,	N,N-dimetildecanamida - El ingrediente activo pesticida está entre 20-60% en peso; - de 50 a 65% de N, N-dimetiloctanamida, de 37 a 50% de N, N-dimetildecanamida, de 0 a 5% de N, N-dimetilhexanamida, y de 0 a 2% de N, N-dimethyldodecanamide (párr. [0045])	
y b) una segunda fase que comprende uno o más componentes seleccionados de: alquil-sulfatos, alquil-aril-sulfatos y aril-sulfatos, sulfonatos de olefina; alcanolamidas; alquiloamidas; ésteres de ácido graso-xietileno; éteres de alcohol graso-polioxietileno; o mezclas de éstos, que está presente en un rango de 5 a 25% en peso de la formulación	Dodecylbencenosulfonato de calcio 0.4 gramos (ejemplo 15; tabla 9)	(b) un tensioactivo aniónico; y (c) un agente tensioactivo puente; decilsulfato de sodio (párr. [0252]) el cual dependiendo de si está en composiciones concentradas o diluídas varía desde 0.1% al 38% (ver párr. [0263])

El documento D5 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga un concentrado emulsificable adyuvante / dispersante para formulaciones plaguicidas (entre otros usos formulados) que comprende al menos una dialquil alcanolamina tal como dimetil etanolamina, al menos uno de sus derivados, o una combinación de los mismos. Las composiciones de plaguicidas que comprenden un pesticida, tal como glifosato, y el adyuvante / dispersante de la presente tecnología y métodos para mejorar la efectividad del pesticida, tal como glifosato, en una composición acuosa mediante la adición del adyuvante / dispersante de la presente tecnología son también divulgados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41557

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el concentrado de D5 consiste en que comprende derivados de alquil-sulfatos, alquil-aril-sulfatos y aril-sulfatos, sulfonatos de olefina; alcanolamidas; alquiloamidas; ésteres de ácido graso-xietileno; éteres de alcohol graso-polioxietileno; o mezclas de éstos.

El efecto que logra “esta característica” es que se obtienen concentrados emulsificables espumables.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo proporcionar un concentrado emulsificable y espumante que comprenda derivados de alquil-sulfatos, alquil-aril-sulfatos y aril-sulfatos, sulfonatos de olefina; alcanolamidas; alquiloamidas; ésteres de ácido graso-xietileno; éteres de alcohol graso-polioxietileno; o mezclas de éstos?

Por su parte, el documento D6 ya realizaba sugerencias suficientes para llegar a la presente invención. Dicho documento revelaba composiciones antimicrobianas que comprenden (a) un compuesto antimicrobiano de amonio cuaternario; (b) un tensioactivo aniónico; y (c) un agente tensioactivo puente. Además, se describen adicionalmente un método para preparar las composiciones antimicrobianas y un método para inhibir el crecimiento de organismos microbianos por contacto con las composiciones antimicrobianas y en donde se revela decilsulfato de sodio (párr. [0252]) como agente espumante, el cual dependiendo de si está en composiciones concentradas o diluídas varía desde 0.1% al 38% (ver párr. [0263]).

En consecuencia, cualquier persona normalmente versada en la materia al observar el agente espumante decilsulfato de sodio de D6, habría podido adicionarlo en el concentrado de D5, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 20 no mencionan alguna característica que haga inventiva la invención, se considera que tampoco cumplen el requisito de nivel inventivo.

La solicitante señala en la respuesta al examen de fondo, bajo el No. NC2016/0005411 del 18 de enero de 2018, que la presente solicitud cumple con el requisito de nivel inventivo debido a las modificaciones presentadas en el nuevo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41557

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

pliego reivindicatorio, pero no contraargumenta lo señalado por esta Oficina en el examen de fondo frente a las características técnicas esenciales mencionadas tanto en D5 como en D6.

Ante ese señalamiento esta Superintendencia se permite señalar, que el análisis de nivel inventivo en el presente caso se evaluó partiendo de las enseñanzas del documento D5 y analizando si el documento D6 complementa dichas enseñanzas para poder así llegar a la presente invención. El solicitante no demostró que la presente invención presenta características técnicas sorprendentes o inesperadas frente a lo que ya se conocía en los documentos del estado del arte y no aportó algún documento, prueba, ensayo que permitiera evidenciar el nivel inventivo de la presente solicitud. Es más, ni siquiera debatió las características técnicas esenciales de la presente invención, frente a las características enseñadas en D5 o D6 y así permitir evidenciar cuál es ese efecto técnico inesperado o mejorado de la presente invención. Por lo tanto, no existe mérito ni evidencia que permita reconocer que la presente invención cumple con el requisito de nivel inventivo, porque la simple modificación del pliego reivindicatorio no es suficiente para soportarlo. Además de lo anterior, nótese que tanto la reivindicación 1 como la mayoría de sus dependientes, no concretan cuál es la formulación de interés, sino que solamente se remiten a generalidades que ni siquiera permiten entender la invención.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “FORMULACIONES ESPUMANTES AGRÍCOLAS”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “FORMULACIONES ESPUMANTES AGRÍCOLAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a FMC CORPORATION, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición,

Página 7 de 8

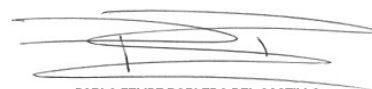
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41557

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14 de junio de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio